

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 1º DE MAYO DE 1911.

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de su autor, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

5 de Mayo de 1862.

La H. Asamblea Municipal de Pachuca, para solemnizar la fecha memorable en que el Ejército Republicano se cubrió de gloria al cruzar sus armas con las aguerridas tropas de Napoleón III, ha dispuesto el siguiente

PROGRAMA

- I. A las cinco de la mañana, se izará el pabellón Nacional en los edificios públicos, haciéndose salvas de artillería, y las bandas militares tocarán dianas, recorriendo las calles de la población.
 - II. A las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Gobernador del Estado, se efectuará en el Teatro Bartolomé de Medina la ceremonia cívica respectiva, bajo el siguiente orden:
 - A. Pieza de música por la orquesta del Cuerpo Rural de Caballería.
 - B. Lectura del parte rendido por el señor General don Ignacio Zaragoza, acerca del resultado de la batalla.
 - C. Discurso por el Sr. Prof. don J. Refugio Bello.
 - D. Faust. Fantasia. Gounod. Ejecutada por la orquesta Tipica Luna.
 - E. Poesía recitada por su autor Sr. Prof. don Manuel Carbajal.
 - F. I. Pagliacci. Leoncavallo. Potpourri por la orquesta Tipica Luna.
 - G. Poesía por la niña Matiana García, alumna de la escuela número 4.
 - H. Pieza de música por la orquesta del Cuerpo Rural.
 - I. Himno Nacional.
 - III. A las doce del día, salvas de artillería.
 - IV. A las cuatro y media de la tarde se verificarán funciones de acróbatas en la Plaza de Barreteros y en la parte Oriente de la Plaza de la Constitución.
 - V. A las seis de la tarde será arriada la insignia nacional con los honores correspondientes.
 - VI. De ocho á once de la noche, serenata en las plazas de la Independencia y de la Constitución.
 - VII. A las nueve de la noche se quemarán fuegos artificiales en la Plaza de la Constitución.
- La Asamblea, encarece á los vecinos el adorno ó iluminación de las fachadas de sus casas.—*Melesio García*, Municipal Secretario.—*Justino Spinola*, Municipal Secretario.

Aviso.

Instituto Científico y Literario del Estado de Hidalgo.—Secretaría.

El Señor Gobernador ha tenido á bien disponer se observen en este plantel, las disposiciones siguientes:

- 1º Las clases se suspenderán el día 1º de abril próximo.
- 2º Las inscripciones para exámenes serán del 23 al 31 del presente mes.
- 3º Los exámenes de los cursos tendrán lugar del 17 al 29 del mismo mes de abril.
- 4º Las inscripciones de alumnos para el nuevo año escolar, serán del 16 al 30 de junio venidero.

5º Las clases se abrirán el día 1º de julio del año en curso.

Instituto Científico y Literario del Estado.—Pachuca, 3 de marzo de 1911.—*Antonio Pérez Ramírez*, Srco.

Instituto de Ciencias y Artes del Estado.

OAXACA DE JUAREZ.

CONVOCATORIA.

En este año, como en los anteriores, el Instituto de Ciencias y Artes del Estado quiere rendir un tributo de gratitud y admiración al eminente Patricio Lic. Benito Juárez, en ocasión de la apoteosis que la Nación le ofrece, el 18 de Julio, y para este fin convoca, con aprobación del Ejecutivo Estado, al Noveno Concurso Científico-Literario, entre los alumnos y alumnos de las escuelas de instrucción secundaria y profesional de la República, sean ó no oficiales, conforme á los temas y bases siguientes:

TEMAS:

- Primero: Tema libre. Composición en verso.
- Segundo: Vicios y defectos propios de la raza hispano-americana, y medios adecuados para combatirlos y llegar á extirparlos. Composición en prosa.

BASES:

Primera. Desde la fecha de esta Convocatoria se abrirá el Noveno Concurso Científico-Literario y se cerrará el día 30 de Junio del presente año.

Segunda: En el referido Concurso sólo podrán tomar parte los estudiantes de cualquiera escuela de la República, sea ó no oficial.

Tercera. Los concurrentes enviarán sus trabajos al Director del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, empleando dos sobres: dentro de uno estará la composición firmada con un lema, y dentro del otro, la boleta de matrícula que acredite al autor como estudiante. En el exterior de este segundo sobre estará escrito con claridad el lema adoptada para distinguir la composición.

Cuarta. Los premios serán los siguientes:

- Primero: del Gobierno del Estado.—\$100.00 cs.
- Segundo: del Honorable Ayuntamiento de esta Capital.—10 Hídalgos.
- Tercero: del Instituto de Ciencias y Artes del Estado.—\$200.00 cs.

Quinta. Los trabajos deben ser inéditos y escritos en castellano.

Sexta. Además de los premios anteriores, el Jurado otorgará un acuseito en cada tema y hará mención de las composiciones que á su juicio lo merezcan.

Séptima. El C. Gobernador del Estado entregará los premios á las personas que los hubieren obtenido, en una solemne festividad que con este fin organizará el Instituto de Ciencias y Artes.

Octava. En caso de no poder asistir personalmente los autores que fueren premiados, nombrarán en debida forma un representante á quien se le entregará el premio correspondiente.

Libertad y Constitución. Oaxaca de Juárez, 2 de Abril de 1911.—El Director, Ramón Pardo.—El Secretario, Enrique C. Olivera.

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

CONVOCATORIA.

Estando prevenido por el Reglamento de la Escuela Militar de Aspirantes que los cursos de la misma den comienzo en los primeros días de Enero y Julio de cada año, por la presente se convoca á los jóvenes que desearan pertenecer á ella; en el concepto de que para ser admitidos deberán llenar los siguientes requisitos:

I.—Ser de Nacionalidad Mexicana.

II.—Haber cumplido 16 años y no pasar de 21.

III.—Comprobar el consentimiento del padre ó tutor para abrazar la carrera de las armas.

IV.—No haber sido dado de baja por mala nota ó falta de aptitud en algún Establecimiento de enseñanza, Corporación del Ejército ó de la Armada, Oficina del Gobierno ó Establecimiento Público y no ser de malos antecedentes sociales.

V.—Estar vacunado, no adolecer de enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico de la Escuela.

VI.—Comprobar con certificado haber terminado la Instrucción Primaria Superior, con forme á los programas oficiales vigentes en el Distrito Federal, ó una instrucción equivalentede acuerdo con los programas de Instrucción de los Estados de la Federación.

VII.—Comprobar por medio de certificado haber observado buena conducta en el Establecimiento en que se hallaban al solicitar su ingreso á la Escuela, ó bien de las personas con quienes servían en dicha época.

VIII.—Saber escribir con letra completamente inteligible y comprobar con un reconocimiento que se verificará precisamente en la Escuela de Aspirantes, que tienen las nociones necesarias de Aritmética práctica, Lengua Nacional y Geografía, indispensables para seguir con éxito los estudios del Establecimiento.

IX.—Los jóvenes que deseen ingresar como Aspirantes á la Escuela, dirigirán una solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina en los meses de Mayo y primera quincena de Junio, ó bien en Noviembre y primera quincena de Diciembre de cada año. Esta solicitud deberá ser escrita de puño y letra del interesado; en ella se expresará: nombre, patria y edad y al calce decla-

rá el padre ó tutor, bajo su firma, estar conforme en que su hijo ó tutelado ingresó á la Escuela Militar de Aspirantes para abrazar la carrera de las Armas. A este documento acompañará el solicitante:

1.º —Una copia del acta de su nacimiento y en su caso, copia legalizada de la carta de naturalización de su padre.

2.º —Certificado de Instrucción Primaria Superior ó su equivalente.

3.º —Certificado de buena conducta, firmado de preferencia por la persona á cuyas órdenes hubiere servido últimamente y por otra persona abonada.

4.º —Certificado de estar vacunado y tener buena salud.

La solicitud y certificados, llevarán cada uno de ellos, una estampilla de \$0.50, cancelada debidamente.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; pero al ingresar deberán llevar ropa interior y útiles de aseo; harán sus estudios teóricos en cuatro semestres.

Terminada la carrera, los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial y tendrán obligación de servir cuatro años en el Ejército.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Gilberto Montiel Estrada, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Enrique Torres Torija, en la de la Compañía Mexicana de Navegación, S. A., para el establecimiento de un servicio de navegación entre puertos mexicanos del Golfo.

(CONCLUYE.)

En caso forzoso la Compañía recibirá correspondencia, etc., hasta la hora de zarpar el vapor. En aguas territoriales mexicanas no será permitido al personal de los vapores recibir para su conducción ni transportar fuera de las valijas correspondencia que no sea relativa á asuntos del servicio de los mismos vapores, y la que sea entregada á bordo de los vapores sólo podrá ser recibida por el Agente del Gobierno.

Artículo 3.º Igualmente se obliga la Empresa á transportar, cuando el Gobierno lo pida, materiales de guerra, tropas de la Federación y demás carga perteneciente al mismo Gobierno, por una tercera parte de los fletes ordinarios que se fijen en las tarifas respectivas.

Gozarán de igual rebaja los colonos y sus equipajes que hubieren de pasar de un punto á otro de la línea, debiendo entenderse por tales colonos los que sean enviados por el Gobierno ó Compañía legalmente autorizada por el mismo.

Para los efectos de este artículo, la Compañía deberá remitir á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas un ejemplar de las tarifas de fletes y pasajes, y lo hará cada vez que sufiere alguna modificación.

Artículo 4.º La Compañía formará y remitirá con la debida anticipación á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para su aprobación, los itinerarios á que se sujeten sus vapores en los puertos á que se refiere este contrato, y cuando sea preciso hacer alguna alteración en dichos itinerarios, será anunciada al público, recibiendo previamente la autorización del Gobierno con la debida anticipación.

Los Agentes de la Compañía deberán hacer saber con anticipación al público y á la Oficina de Correos la hora de

salida de los vapores, así como las demoras que se originen por cualquier causa de fuerza mayor, la que se comprobará ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con certificados del Agente de Correos ó con las constancias del libro de bitácora, que se presentará al Jefe de Puerto ó al que lo represente.

Artículo 5º Los Agentes de la Empresa avisarán, además, con tres horas de anticipación, las salidas de los vapores á las Administraciones de Correos, en los puertos donde toquen.

Artículo 6º La Empresa quedará relevada de toda responsabilidad por retardo en la conducción de la correspondencia si los Jefes de Puerto ó Administradores de las Aduanas no cumplieren las estipulaciones del artículo siguiente.

Artículo 7º En compensación de los servicios anteriormente expresados, el Gobierno concede á la Compañía las franquicias siguientes:

A. Los vapores de la misma serán recibidos y despachados en los puertos donde toquen inmediatamente que arriben, sea ó no feriado el día de su llegada ó salida, excepto los días de fiesta nacional; pudiendo trabajar de día y de noche para hacer efectiva esa franquicia y para que los vapores no pierdan su itinerario; pero en el concepto de que se sujetarán las operaciones á lo dispuesto por el artículo 93 de la Ordenanza General de Aduanas, reformado por decreto de 12 de noviembre de 1898, y acatando las prescripciones que tenga á bien determinar la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el inciso A de la fracción II del citado artículo 93 de la Ordenanza.

B. Los vapores podrán cargar y descargar á la vez cuando haya bodega vacía, sujetándose á las reglas que las Aduanas dicten para asegurar los intereses fiscales en esas operaciones, y los Administradores de Aduanas y demás empleados pondrán toda diligencia y actividad para cumplir satisfactoriamente esta estipulación. En el puerto de Veracruz, donde la Empresa tiene almacenes intervenidos por la Aduana, se permitirá que los vapores empiecen la descarga á su llegada, aunque no estuviese presentado el pedimento de descarga en la Aduana, la que fijará el tiempo que crea razonable para su entrega.

C. Los vapores que hagan los servicios definidos en este contrato sólo pagarán el cincuenta por ciento de los derechos de sanidad.

D. La Empresa podrá depositar sus carbones en la zona marítima del Golfo, en las zonas federales de los ríos que en el desemboquen ó en pontones que al efecto establezcan, sin pagar por esto ni por el arrimo de los buques y carga y descarga, derechos de ninguna clase, pero quedando obligada á recabar previamente y en cada caso, la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sometiéndola á su aprobación los planos respectivos de las partes de zona que desee ocupar; también queda obligada la Empresa á no hacer construcción alguna en dicha zona y á levantar sus carbones cuando así lo exija la necesidad pública y el Gobierno se lo ordene.

E. La Empresa podrá abrir el registro de sus vapores en todos los puertos que deden tocar, hasta tres días antes del día de su llegada en el itinerario, en el concepto de que esta franquicia no vulnera las que concede el artículo 293 de la Ordenanza General de Aduanas á los buques extranjeros para hacer en determinados casos el tráfico de cabotaje.

F. Los bultos de mercancías nacionalizadas que por error se descarguen en algún puerto, serán remitidos por las Aduanas respectivas por conducto de los vapores de la Compañía, con oficio, sellados y alambrados á la de Veracruz para que ésta después de identificar debidamente con la intervención de la Compañía, dichos bultos los devuelva á la propia Empresa; y los bultos de efectos nacionales como arroz, papa, harina, cebada, manteca, jamones, etc., que serán encontrados en iguales condiciones que aquellos, se devolverán desde luego por la Aduana que los reciba.

G. Se permitirá á la Compañía en el puerto de que se trata que tenga en todos los vapores que toquen sus vapores las lanchas ó remolcadores que sean necesarios para el buen servicio, y se considerarán como parte integrante de los vapores de la

Empresa, gozando de los mismos derechos y franquicias otorgadas á éstos.

H. Los vapores de la Empresa gozarán de todas las franquicias que á la bantera nacional conceden las leyes.

I. Se exime á la Compañía del pago de contribuciones federales y municipales, exceptuándose las que se hagan en forma de timbre.

Artículo 8º Los vapores de la Empresa sacarán su patente de sanidad para cada viaje redondo en Veracruz ó Tampico como puerto de partida, y allí pagarán los derechos á que se refiere el inciso letra C del artículo anterior. En caso de epidemia, estarán dichos vapores, sujetos á todas las disposiciones de rigor que se dicten, pero en tiempos normales quedan exceptuados de las visitas de sanidad si éstas no fueren pasadas dentro de una hora de fondeado el vapor.

Artículo 9º La Empresa queda facultada para transbordar de uno á otro de sus vapores la carga necesaria para hacer más expedito el servicio entre los puertos, previo aviso y con consentimiento de la Aduana correspondiente para la vigilancia que ésta deba ejercer. Si la Secretaría de Hacienda lo estimare conveniente, con el fin de vigilar los cargamentos que correspondan al Gobierno y los intereses federales de cualquier clase que sean, podrá enviar á bordo de los vapores el empleado que para esto designe, y será obligación de la Empresa darle pasaje, camarote y mesa de primera clase.

Artículo 10. Si los concesionarios, en el curso de este contrato aumentan su flota, gozarán los nuevos vapores de las mismas franquicias otorgadas por este contrato, aumentándose en este caso el número de viajes, previa la aprobación del itinerario por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 11. En caso de que se otorguen mayores ventajas y nuevas franquicias á Empresas de navegación establecidas ó por establecerse en el Golfo de México, se entenderán concedidas á la Compañía á que este contrato se refiere, siempre que ésta exprese que acepta las obligaciones impuestas con motivo de dichas ventajas y concesiones y para el servicio entre los mismos puertos, exceptuando el caso de algún exclusivo del Gobierno, que éste contrato con cualquiera Compañía.

Para los efectos de esta estipulación no se comprenderán á los vapores que en combinación con el Ferrocarril de Tehuantepec se establezcan por el arrendatario del mismo, si llegare á haberlo.

Artículo 12. En los buques de propiedad de la Empresa, ésta empleará Capitanes y Primeros Maquinistas mexicanos que llenen las condiciones que fijan las disposiciones vigentes sobre la materia. En caso de que la referida Empresa tenga dificultades para obtener dichos Capitanes y Primeros Maquinistas, podrá ocurrir á la Secretaría correspondiente pidiendo autorización para utilizar los servicios de extranjeros.

Artículo 13. Se autoriza á la Compañía para que pueda constituirse embarcadora de todos los efectos nacionales ó nacionalizados formando un solo documento para cada puerto de destino del vapor que se despache sujetándose á las disposiciones reglamentarias que sobre el particular dictase la Secretaría de Hacienda.

Los registros podrán cerrarse cuando la Empresa avise á la Aduana que alguno ó algunos de los bultos cuya documentación se haya tramitado, no han sido embarcados y, por tanto, no pueden constar en el registro dando por no embarcados aquellos bultos, en el concepto de que ni dicha falta de bultos ni la de algún documento de los remitidos será motivo para demorar el despacho del vapor, quedando salvada la responsabilidad de la Empresa.

Artículo 14. La Compañía Mexicana de Navegación se considerará como mexicana aquí cuando algunos ó todos sus miembros sean extranjeros, quedando sujeta, para los efectos de este contrato, á las leyes de la República y á la jurisdicción de sus Tribunales.

Artículo 15. La Compañía conservará siempre en este Capital un representante ampliamente autorizado para entenderse con el Gobierno Mexicano en todo lo relativo al presente contrato.

Artículo 16. La Empresa tendrá en cada vapor un libro

para que los pasajeros formulen sus quejas por mal servicio ó abusos de los empleados de la Compañía.

Artículo 17. Salvas las excepciones contenidas en este contrato, los vapores de la Compañía quedan sujetos á todas las leyes y disposiciones sobre el tráfico marítimo de los puertos mexicanos.

Artículo 18. Queda consignado en la Tesorería de la Federación un depósito de \$ 3,000.00, tres mil pesos, en bonos de la Deuda Pública como garantía del cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el cual depósito perderá la Compañía en caso de caducidad del mismo contrato.

De acuerdo con las bases de la formación de la Compañía Mexicana de Navegación, el depósito á que se refiere el párrafo anterior, es el mismo que constituyó la antigua Empresa de Romano & Barretoaga, conforme al artículo 13 del contrato de junio 27 de 1906.

Artículo 19. El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por suspender el tráfico por más de un mes, salvo en casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados como tales por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II. Por traspasar el presente contrato á algún Gobierno extranjero ó admitirlo como socio.

III. Por traspasar el contrato á algún individuo ó Compañía sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV. Por faltar al cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal pero oyendo antes á la Empresa en el término que prudentemente se le fije por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Artículo 20. El presente contrato comenzará á surtir sus efectos desde esta fecha, y durará un año prorrogable por iguales periodos de tiempo si alguna de las partes no lo denuncia antes de seis meses de la conclusión del término.

Artículo 21. Las estampillas para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, julio doce de mil novecientos diez.—*Gilberto Montiel.*—Rúbrica.—*E. Torres Torija.*—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circula y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de julio de mil novecientos diez.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano *Gilberto Montiel*, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines. México, julio 14 de 1910.—*Gilberto Montiel.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 23 de diciembre de 1910.—*Pedro L. Rodríguez.*—*Rodolfo Isunza.*—Secretario General.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el Ciudadano *Gilberto Montiel*, Subsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano *Manuel Rubio y Arriaga*, Concesionario del Ferrocarril de Querétaro á Acámbaro, reformando el contrato de concesión relativo, modificado en 11 de diciembre de 1907 y 21 de junio de 1909.

Artículo único. Se reforma el artículo 3° del contrato de concesión del Ferrocarril de Querétaro á Acámbaro fecha 12 de enero de 1907 que fue modificado en 21 de junio de 1909, quedando dicho artículo como sigue:

Artículo 3° El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar seis kilómetros, por lo menos, para el día 24 de julio de 1911 y otros doce, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido para el 24 de julio de 1911."

México, julio quince de mil novecientos diez.—*Gilberto Montiel.*—Rúbrica.—*Manuel Rubio Arriaga.*—Rúbrica.

Es copia. México, julio 15 de 1911.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

PEDRO L. RODRIGUEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero *Leandro Fernández*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. *Joaquín D. Casasús*, en la de la Compañía Unida de Muelles de la Isla del Carmen, reformando el contrato de 13 de diciembre de 1904, que rescindió los de 22 de agosto de 1891 y 29 de marzo de 1892, y reformó las de 19 de mayo de 1891 y 28 de julio de 1894, relativos al establecimiento de doce muelles de madera en el mencionado puerto de la Isla del Carmen.

Art. 1 La Compañía Unida de Muelles de la Isla del Carmen queda obligada á prolongar sus muelles hasta alcanzar una profundidad de cuatro metros.

Art. 2 Los planos del proyecto para las obras necesarias para la ampliación de los muelles, se sujetarán á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, debiendo la Compañía presentarlos para el objeto indicado, dentro de los seis meses contados desde la fecha de este contrato.

Art. 3 Las obras de ampliación de los muelles quedarán terminadas dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la aprobación de los planos á que se refiere el artículo anterior.

(Continuará)

LA CONFIANZA

dijo un sabio, es una planta de lento desarrollo. La gente tiene fe en las cosas que vé, y hablando en sentido general tiene razón. Lo que á veces se llama fe ciega no es fe de ninguna manera, pues debe haber una razón y hechos para tener en qué fundarse. Por ejemplo, en lo que respecta á una medicina ó remedio, la gente pregunta: "¿Ha curado á otros? ¿Se han aliviado con ella algunos casos semejantes al mio? ¿Va en armonía con los descubrimientos de la ciencia moderna y están sus antecedentes al abrigo de toda sospecha? En tal caso, es digno de confianza, y si alguna vez me encuentro atacado de alguno de los males para los cuales se recomienda, ocurriré á él en la plena confianza de que me podrá salvar." Estos son los fundamentos que han dado á la

PREPARACION DE WAMPOLÉ

su alta reputación entre los médicos así como entre todos los pueblos civilizados. Ellos le tienen confianza por la misma razón que la tienen en las conocidas leyes de la naturaleza ó en la acción de las cosas ordinarias. Este eficaz remedio es tan sabroso como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerazo Silvestre. Con toda prontitud elimina los ácidos venenosos que engendran la enfermedad y las demás materias tóxicas que se encuentran en el organismo; reglamenta y fomenta la acción normal de los órganos, desarrolla un fuerte apetito y buena digestión, y es infalible en Postración—que sigue á las Fiebres, Tos, Tisis, etc. "El Sr. Dr. Demetrio Mejía, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Mi juicio respecto á la Preparación de Wampolé se halla robustecido de tiempo atrás, concediendo á dicha preparación todo el mérito y toda la importancia que en realidad tiene en la terapéutica." Basta una prueba para inspirar plena y duradera confianza. "Nadie sufre un engaño con esta." En todas las Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de julio de 1911.

JUDICIAL

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
RUMATE**

En el juicio hipotecario que sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito el señor Mariano Salas contra Don José Méndez, se ha mandado sacar á remate el Rancho llamado "San Isidro," fracción de la Hacienda de Coliuca, sito entre los Distritos de Alatrista del Estado de Puebla y de Apam de este Estado, propiedad del demandado y que tiene los siguientes linderos: por el Norte, el lote de Don Miguel Méndez, llamado "San José," por el Oriente, con el lote de Don Abundio Méndez, llamado Carretero; por el Sur, con las fincas del Tepozán y el Rincón, y por el Poniente, con los Ranchos de Techachales y la Presa, hasta

tocar el Rancho del Tepozán. Servirá de base para el remate la cantidad de once mil pesos, valor fiscal de dicho inmueble y se verificará la primera almoneda en el local del referido Juzgado de lo Civil, el día veintisiete del entrante mes de mayo á las diez y media de la mañana.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, veintisiete de abril de mil novecientos once.—
César Becerra, Srio. 1°-8-16
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1911.—Recibido, abril 28 de 1911.—Quiróz.

**JUZGADO 2° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO**

En el juicio intestamentario á bienes del señor Francisco Roldán, vecino que fué del Rancho de "Las Lajas" del Municipio de Cuautepec: el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández Juez segundo de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, he expedido el presente en Tulancingo á veinte de abril de mil novecientos once. Doy fe.—Ismael de la Rosa, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 22 de 1911.—Recibido, abril 25 de 1911.—Quiróz.

**JUZGADO 2° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO**

En el juicio intestamentario á bienes del señor Rafael Roldán, vecino que fué del Rancho de "Las Lajas" del Municipio de Cuautepec, el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez segundo de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo á veinte de abril de mil novecientos once. (1911).—Ismael de la Rosa, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 22 de 1911.—Recibido, abril 25 de 1911.—Quiróz.

**JUZGADO 2° DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO**

En el juicio intestamentario á bienes del señor Pbro. Ignacio Barrios, vecino que fué de esta ciudad: el Ciudadano Licenciado Mariano Hernández, Juez segundo de primera Instancia de este Distrito, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares que la ley señala, y se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia yacente, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, expido el presente en Tulancingo á veinte de abril de mil novecientos once. Doy fe.—Ismael de la Rosa, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 22 de 1911.—Recibido, abril 25 de 1911.—Quiróz.

JUZGADO DE 1° INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILTÁN

Para la formación del inventario de los bienes de la señora Juliana de la Cruz y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este Distrito en

su auto de fecha de ayer, se cita por el presente á las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Dicha diligencia se hará en memorias simples habiéndose señalado al Albacea para su presentación, quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, abril 21 de 1911.—*Agustín G. Aguirre*, Srío.
3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 21 de 1911.—Recibido, abril 25 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Donaciano Vázquez, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, veinticinco de abril de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1911.—Recibido, abril 26 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario de los bienes del intestado de la señora Regina Tovar y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este Distrito en su auto de fecha de ayer, se cita por el presente á las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Dicha diligencia se hará en memorias simples habiéndose concedido al Albacea para su presentación, quince días contados desde la tercera publicación de este aviso.

Ixmiquilpan, abril 22 de 1911.—*Agustín G. Aguirre*, Srío.
3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, abril 22 de 1911.—Recibido, abril 26 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

En el incidente sobre nombramiento de tutor de la incapacitada señorita Eleuteria Montaño se dictó una resolución que á la letra dice:

"Molango, marzo ocho de mil novecientos once.—Visto este incidente promovido por motivo del estado que guarda la señorita Eleuteria Montaño á fin de que se le declare en estado de interdicción. Visto el nombramiento de tutor que hizo la testadora Josefa Espinosa en la persona de Don Emilio Olguin de esta vecindad: el reconocimiento que practicaron los Doctores de la presunta incapacitada y Considerando: que la señora Josefa Espinosa en su última disposición nombró tutor para su hija Eleuteria á Don Emilio Olguin en virtud de estar incapacitada por idiotismo relevándolo de la obligación de dar garantía: que promovido el juicio testamentario correspondiente este Juzgado no había hecho la confirmación del nombramiento del tutor porque no se habían cumplido los requisitos previos que previene la ley sino que en estos últimos días Don Francisco Castillo G. pidió y se le concedió librar exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez de lo Civil de Pachuca á fin de dar cumplimiento á lo que previene el artículo 1,688 del Código de Procedimientos Civiles siendo el resultado de tal requisitoria según lo comprueban las constancias relativas, el de que Eleuteria Montaño está incapacitada por idiotismo para gobernarse por sí misma procediendo, por lo mismo se le declare en estado de interdicción como lo previene el artículo 371 del Código Civil: que estando pues concluidos los requisitos previos que en estos casos exige la ley procede confirmar el nombramiento de tutor hecho por la testadora y discernir el cargo al nombrado, más por otra parte no habiéndose nombrado curador, el Juzgado tiene obligación de hacerle como lo previene el artículo 553 del

Código últimamente citado y para este fin se designa al señor Isidoro Vite de esta vecindad á quien se discernirá su respectivo cargo tan luego como lo acepte. Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 379 fracción II, 380, 381 fracción I, 412, 460 fracción I, del Código Civil y los 1,680, 1,681, 1,682, 1,683, 1,688, 1,689, 1,713 y 1,714 del Código de Procedimientos Civiles se resuelve:—Primero. Es de declararse y se declara en estado de interdicción por idiotismo á Eleuteria Montaño:—Segundo. Se confirma el nombramiento de tutor que hizo la testadora á favor del señor Emilio Olguin á quien se discernir su cargo imponiéndole todas las obligaciones de los de su clase y percibirá el cuatro por ciento en calidad de retribución sobre los bienes que pertenecen á la menor:—Tercero. Se nombra curador de la misma al señor Don Isidoro Vite á quien de la misma manera se le discernirá su cargo en los términos de la ley:—Cuarto. Expidanse al tutor y curador las copias certificadas de esta sentencia si la solicitan así como las correspondientes para que sea publicada, por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Heraldó" de Pachuca. Así en definitiva lo sentenció y firmó el Licenciado José Natividad Franco, Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fe y de que se firmó hasta hoy catorce de marzo del mismo año que se ministró la estampilla de esta foja.—*José Natividad Franco*.—*José Ugartechea*, Rúbricas."

Y para su publicación en "El Heraldó" de Pachuca se expide el presente en Molango á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos once. Doy fe.—El Secretario,
José Ugartechea.
3—2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, marzo 31 de 1911.—Recibido, abril 26 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á los bienes sucesorios del finado señor Licenciado Miguel Flores y Ramírez, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Heraldó" de esta ciudad.

Pachuca, veinte de abril de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srío.
3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1911.—Recibido, abril 20 de 1911.—*Quiroz*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 816.—Los señores Galidino Samperio y Arturo Juárez, mayores de edad, mexicanos, el primero vecino de la Hacienda de Tecocoac y Agricultor, y el segundo minero y con domicilio en la calle Obrada de Bravo número 16 de esta ciudad, solicitan con el nombre de "Elvira" cuarenta pertenencias sobre un criadero oro-argentífero sito en terrenos de la "Hacienda de La Concepción," del Municipio de San Agustín Tlaxiaco, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las que se medirán de la manera siguiente: partiendo de un tiro azolvado que está situado en la margen Sur de La Barranca de los Leones, se tomarán 50 metros con rumbo de 23°00' N. E.; este punto será el verdadero de partida; de este punto con rumbo de 67° S. E. se tomarán 300.10 metros; de este punto y perpendicularmente á la línea anterior se medirán 250 metros de cada lado, y de los extremos correspondientes se medirán 300 metros con rumbo de 67° N. W.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Narciso Paz, vecino del Mineral del Monte.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar en esta Agencia el expediente de que se trata.

Pachuca, marzo veinticinco de mil novecientos once.—*A. M. Irujo*.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1911.—Recibido, abril 26 de 1911.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 817.—El señor Adolfo L. Manuel, mexicano, mayor de edad, agricultor, vecino del pueblo de Omitlán, con habitación en el rancho de Arcega, solicita doce pertenencias mineras para formar el fondo que se denominará "Luz" y que se ubicará en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las pertenencias solicitadas se localizarán en el lugar conocido con el nombre de Arroyo de los Jazmines, y se medirán como sigue: tomando como punto de partida, un acavón que existe en la margen izquierda del expresado Arroyo de los Jazmines, y que tiene como tres metros de cuele, se medirán 25 metros con 22° N.E. para llegar al "verdadero punto de partida," de donde se medirán 200 metros con 68° S.E.; de aquí 300 metros con 22° S.W.; luego 400 metros con 68° N.W.; después 800 metros con 22° N.E. y por último 200 metros con 68° S.E. hasta el "verdadero punto de partida."

Practicará las medidas de estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Teodomiro Lugo, con domicilio en esta ciudad en la Avenida Moctezuma número 10.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, marzo treinta y uno de mil novecientos once.—
A. M. Isonza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1911.—Recibido, abril 26 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 819.—Los señores Leonardo y Gervasio Rubio, mayores de edad, comerciantes, mexicanos, el primero vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 7 del callejón de la Angostura, y el segundo vecino de Real del Monte, solicitan con el nombre de "La Fe" el terreno que existe libre al Sur de las pertenencias "Morán," al Poniente de "La Niveleta," al Norte de las de "Urquijo" y al Oriente de terreno libre al parecer. El terreno solicitado medirá, poco más ó menos, tres hectáreas, que se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera N.W. de la mina "Urquijo" se medirá la distancia que hay hasta llegar á los límites de "Morán" con el mismo rumbo que corresponde á la cabecera W. de "Urquijo," luego sobre el lindero de "Morán" hasta llegar á la mojonera N.W. de "La Niveleta," de aquí hasta llegar á la mojonera N.E. de "Urquijo," y de aquí, siguiendo el lindero N. de "Urquijo" hasta llegar al punto de partida.

Medirá estas pertenencias en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 10 de la Avenida Moctezuma.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, abril trece de mil novecientos once.—
A. M. Isonza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1911.—Recibido, abril 26 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 820.—El señor S. Bradshaw Jacobs, inglés, mayor de edad, minero, vecino de esta ciudad y con habitación en la casa número 136 de la Avenida Juárez, solicita con el nombre de "El Nacidero," para explotar minerales de oro y plata de una veta que sensiblemente corre de Oriente á Poniente en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, la concesión de doce pertenencias mineras y demasías con superficie total de 15h.75a. las cuales se medirán como sigue: tomando como punto de partida la mojonera N.E. del fundo minero "La Fidelia" se medirán hacia el Norte y con el mismo rumbo que corresponde á la cabecera Este de "La Fidelia," 450 metros; de este punto hacia el Oriente y formando ángulo recto con la línea anterior se medirán

350 metros; de aquí hacia el Sur y formando también ángulo recto con la línea medida anteriormente, se medirán 450 metros; luego se medirán 350 metros hasta llegar á la mojonera N.E. de "La Fidelia" que fué el punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, abril doce de mil novecientos once.—
A. M. Isonza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1911.—Recibido, abril 27 de 1911.—Quiroz.

350 metros; de aquí hacia el Sur y formando también ángulo recto con la línea medida anteriormente, se medirán 450 metros; luego se medirán 350 metros hasta llegar á la mojonera N.E. de "La Fidelia" que fué el punto de partida.

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, abril doce de mil novecientos once.—
A. M. Isonza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1911.—Recibido, abril 27 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 821.—Los señores Julio Ortega y Guadalupe González (h), mexicanos, mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta ciudad y con domicilio, el primero, en la 3ª calle de Hidalgo número 38, y el segundo en la calle de Rosales número 1, solicitan con el nombre de "Gonzalitos" y para explotar unas vetas que sensiblemente corren de Este á Oeste en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las pertenencias y demasías que resultan dentro de los linderos que en seguida se expresan, y cuya superficie, poco más ó menos, será de 280,000 metros cuadrados, efectuándose las medidas como sigue: tomando como punto de partida la mojonera N.E. del fundo minero "La Fidelia" se medirá hacia el Norte y con el rumbo que corresponde á la cuadra denunciada últimamente con el nombre de "El Nacidero," 800 metros; de este punto se medirá hacia el Poniente como 400 metros hasta llegar á la mojonera S.E. de "San Pascual;" y de este punto se medirá siguiendo los linderos Oriente y Sur de las minas "San Pascual," "Sin Nombre," "Santo Tomás," "San Rafael," "La Argentina," "Purísima" y Norte de "La Fidelia," hasta el punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Francisco Barrera, vecino de la ciudad de México y con habitación en la 3ª calle de Cuauhtemotzin número 93.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, abril veintidós de mil novecientos once.—
A. M. Isonza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 27 de 1911.—Recibido, abril 27 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 822.—El señor Medardo Castro, mexicano, mayor de edad, empleado, con domicilio en esta ciudad en la calle de J. Fernández número 4, solicita con el nombre de "El Burel" seis pertenencias mineras en el cerro del Otatal, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, las que se medirán como sigue: tomando como punto de partida una esta que tiene como diez metros de profundidad y que está al pie de la Peña del Otatal se medirán 500 metros con 53° N.W.; de aquí 100 metros con 37° S.W.; de aquí 600 metros con 53° S.E.; de aquí 100 metros con 37° N.E. y de aquí 100 metros con 53° N.W. con lo que se vuelve al punto de partida. Las substancias que se trata de explotar son minerales de oro y plata de unas vetas que corren de N.E. á S.W.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Moctezuma número 10.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, abril diez y ocho de mil novecientos once.—
A. M. Isonza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1911.—Recibido, abril 26 de 1911.—Quiroz.

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS, S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas, Aviadados de las Minas de Amistad y Concordia y Santa Gertrudis y Potosí, que deseen obtener las cuentas correspondientes al primer Trimestre del presente año, se sirvan ocurrir al Banco de Montral en México y al Banco de Hidalgo, S. A., en esta ciudad.

Pachuca, 20 de abril de 1911.—Compañía de Santa Gertrudis, S. A.—*Hugh Rose*, Director Gerente. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—*Quiroz*.

COMPANIA MINERA

DE SANTA INES CARRETERA Y ANEXAS, S. A.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía en sesión del día 4 de los corrientes acordó convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 del entrante mes de mayo a las diez y media de la mañana en las oficinas de la Compañía 3ª de Hidalgo 13 (frente al correo) bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura del informe del Consejo de Administración y presentación de las cuentas del ejercicio social correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1910.

2.º Remuneración al Comisario por el ejercicio de 1910.

3.º Nombramiento de un Vocal propietario y un suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir ó de hacerse representar a la Asamblea General sus acciones deben estar al corriente de las exhibiciones decretadas.

Pachuca, abril 21 de 1911.—*A. Montoya*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 21 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 818.—El señor Gabriel Mancera, mayor de edad, mexicano, minero, con domicilio y habitación en la ciudad de México, cuarta calle de Donceles número 94, representado en esta Agencia por su mandatario el señor Licenciado Don Emilio Barranco Pardo, solicita con el nombre de "Zeus," cincuenta y tres pertenencias mineras que se situarán en las Municipalidades de Pachuca y Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata, y las cuales pertenencias se medirán como sigue: tomando como punto de partida un punto situado sobre el lindero Sur del fundo denominado "Cuauhtemoc" situado en el Mineral del Chico y a 217m.35 al Oriente de su esquina S.W., se medirán 5300 metros con rumbo astronómico de 16°05'S.E. De el punto así fijado se medirán en dirección normal a la línea anterior y hacia el Poniente 100 metros; de este punto con rumbo de 16°05' N.W. se medirán 5300 metros, y, por último, de este punto hasta el de partida se medirán 100 metros. También solicita las demasías que resulten entre las pertenencias denunciadas y las cuadradas de las minas "Cuauhtemoc," por el Norte, y por el Sur la mina "La Porfía" y las demasías que hay entre ésta y "La Estrella Polar."

Ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, sin perjuicio de tercero y dentro de sesenta días, el señor Ingeniero Francisco Barrera, vecino del Mineral del Chico.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, abril catorce de mil novecientos once.—*A. M. Icaza*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 17 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—*Quiroz*.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ANTLAQUILA

AVISO

A disposición de esta oficina y como bien mostrenco, se haya bajo la depositaria del C. Fidencio Narváez, un par de mulas; la primera de color retinta Golondrina, como de 12 años de edad; y la segunda color cambujo como de 10 años de edad, con el fierro en la pierra del lado derecho el que consta al margen del expediente respectivo, y valuadas por peritos nombrados al efecto en la cantidad de... (\$100.00 cs.) cien pesos las dos mulas de referencia.

Lo que se hace saber al público, para los efectos legales. Antlaquila, abril 17 de 1911.—*Domínguez Guzmán*.—*Amado Montroy*, Srío. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, abril 17 de 1911.—Recibido, abril 20 de 1911.—*Quiroz*.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

En calidad de mostrencos, y á disposición de esta Presidencia, se encuentran depositados en el Corral de Consejo de este lugar, los siguientes animales: un potrillo mojino sin fierro como de dos años de edad, frente blanca, dos albo valuado en \$7.00, dos burros pardos de dos para tres años de edad, uno orejano, otro marcado en la tabla del pezonazo del lado derecho, con el fierro estampado en el expediente respectivo y valuados en \$6.00, cada uno, y una burra torquilla orejana como de dos años, valuada en \$6.00.

Lo que se hace saber al público por medio de la presente, para los efectos de la ley.

Zempoala, 17 de abril de 1911.—*E. Peñafiel*.—*Enrique Fidel Martínez*, Srío. 3-3

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, abril 20 de 1911.—Recibido, abril 21 de 1911.—*Quiroz*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
18	" "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
210	" "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
208	" "	8.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
15	" México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
17	" "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
207	" Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
209	Mixto " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
213	Mixto " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
218	" Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 p. m.
219	" Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
220	" Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.50 p. m.
215	" Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	3.50 p. m.
217	" Tulancingo	3.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.